Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma y adiciona la fracción XX del artículo 5; las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 6; el artículo 9; el artículo 9 Bis y el artículo 54 de la **Ley de Turismo del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Con el objeto de incorporar la denominación de “Pueblos con Tradición”, como reconocimiento a los municipios y/o comunidades con vocación turística que han conservado sus tradiciones, su identidad histórica y cultural.**

Planteada por la **Diputada Yolanda Elizondo Maltos**, de la Fracción Parlamentaria “Evaristo Pérez Arreola” del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **24 de Mayo de 2022.**

Turnada a la **Comisión de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo.**

**Fecha de lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita **Diputada Yolanda Elizondo Maltos,** integrante de la Fracción Parlamentaria “Evaristo Pérez Arreola” del Partido Unidad Democrática de Coahuila, en ejercicio de las facultades que me otorga el artículo 59, fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; los artículos 21, fracción IV; 152, fracción I y 167 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 16, fracción IV; 45, fracciones IV, V y VI del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Congreso del Estado Libre e Independiente de Coahuila de Zaragoza, me permito someter a la consideración de este H. Pleno del Congreso, la presente **Iniciativa con** **proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la fracción XX del artículo 5; las fracción XXVII y XXVIII del artículo 6; el artículo 9; el artículo 9 Bis y el artículo 54 de la Ley de Turismo del Estado de Coahuila de Zaragoza,** con el objeto de incorporar la denominación de “Pueblos con Tradición”, como reconocimiento a los municipios y/o comunidades con vocación turística que han conservado sus tradiciones, su identidad histórica y cultural, misma que se presenta bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley de Turismo del Estado de Coahuila de Zaragoza es de orden público e interés social y de observancia general para el Estado.

El artículo 2, fracción II de este ordenamiento, señala que, entre otros, su objeto es determinar los mecanismos e instrumentos para la conservación, mejoramiento, protección, promoción y **aprovechamiento** **de los recursos y atractivos turísticos del estado**, preservando el patrimonio natural, cultural, y el equilibrio ecológico con base en los criterios determinados por las leyes en la materia, así como **contribuir a la creación o desarrollo de nuevos atractivos turísticos,** en apego al marco jurídico vigente.

El Programa Estatal de Turismo y Desarrollo de Pueblos Mágicos para Coahuila de Zaragoza 2017-2023[[1]](#footnote-1), busca consolidar al Estado, como el principal destino turístico del norte del país y establece en el apartado de la Presentación, lo siguiente:

**“**El turismo es un sector importante para el fortalecimiento y diversificación económica, que permite mejorar los niveles de bienestar para la sociedad con empleo, mayores ingresos y por ende desarrollo para la sociedad. Esta actividad ha tenido un crecimiento significativo y constituye una parte importante en la economía del país.

En nuestro Estado, el turismo tiene un enorme potencial de crecimiento gracias a la variedad de sitios, recursos naturales e infraestructura con los que cuenta. Sólo por mencionar que Coahuila es el estado del norte del país con mayor número de pueblos mágicos, al contar con siete. Además, en nuestra entidad existen zonas paleontológicas únicas de México, infraestructura de primer mundo, calidad en los servicios y productos comerciales reconocidos a nivel internacional, que hacen de nuestro estado un destino turístico atractivo.

…**”**

Luego entonces, en la búsqueda de esta consolidación para hacer de nuestro Estado el destino turístico más importante del norte del país, es que debemos crear herramientas y mecanismos que permitan el desarrollo de nuevos atractivos turísticos que permitan la sustentabilidad no sólo económica, sino también la sustentabilidad social y ambiental, así como la preservación del patrimonio cultural, histórico y natural.

Cabe destacar que el turismo y la cultura están interrelacionados en una simbiosis necesaria para el desarrollo económico de una comunidad, municipio, estado o país, permitiendo, como ya lo mencionamos, la generación de empleos y en consecuencia, el incremento en los ingresos de las familias[[2]](#footnote-2). El turismo cultural conserva el patrimonio que hemos heredado de nuestros antepasados y podría ayudar a mitigar los problemas económicos que la pandemia por COVID19 ha dejado en el Estado.

Por lo anterior, es que en este proyecto de reformas a la Ley de Turismo del Estado de Coahuila, se pretende introducir la figura de la denominación de “Pueblos con Tradición”, para aquellos municipios y comunidades que no pueden ser catalogados como Pueblos Mágicos, pero sí con este reconocimiento para aquellas localidades que tienen un gran potencial para el desarrollo de actividades turísticas, con el propósito de fortalecer la economía de los coahuilenses, ya que al mejorar la oferta turística del Estado, conllevará forzosamente a la generación de nuevos empleos, a la optimización de la infraestructura y la calidad de los servicios y se incrementará y robustecerá el mercado interno.

No omito señalar que el Estado de México, fue quien creó esta innovadora figura de “Pueblos con Encanto” desde el 2014.

En efecto, el término de Pueblos con Encanto, nació en aquél Estado para otorgar *el reconocimiento a las localidades que han sabido preservar su autenticidad y carácter pintoresco, a través del mejoramiento y rescate de la imagen urbana, poniendo en valor los atractivos turísticos y riqueza cultura, así como incrementar la afluencia de turistas*[[3]](#footnote-3).

Así pues, el 30 de septiembre de 2014, el Titular del Ejecutivo de aquella Entidad, publicó en su Gaceta del Gobierno, los Lineamientos para declarar Pueblos con Encanto, que tienen por objeto distinguir a través de esta declaratoria a los municipios que han sabido cuidar de la riqueza cultural e histórica, conservando su autenticidad y su carácter propio[[4]](#footnote-4).

Los recursos financieros que soportan esos Lineamientos, se otorgan por el Gobierno del Estado de México, a través de su Secretaría de Turismo y los municipios participantes en un esquema de uno a uno. Los recursos son formalizados y ejercidos a través de convenios de coordinación entre esa Secretaría y los municipios.

Estoy convencida que la implementación de la denominación de “Pueblos con Tradición” que se propone incluir en la Ley de Turismo del Estado de Coahuila, será un mecanismo efectivo para la conservación, preservación y promoción de nuestro patrimonio cultural, que detonará el fortalecimiento de nuestra economía y sin duda alguna, permitirá la disminución de las enormes diferencias que existen actualmente entre los municipios de nuestro gran Estado.

Por lo expuesto y fundado, es que someto a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa de:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO. –** Se adiciona la fracción XX y se recorre la numeración de las fracciones del artículo 5 de la Ley de Turismo del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**“Artículo 5.** Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

…

**XX. Pueblos con tradición. Municipios o comunidades con vocación turística, que a través del tiempo se ha preservado su identidad y riqueza cultural, histórica y natural que resalta el atractivo del lugar;**

**XXI. Registro Nacional.** El Registro Nacional de Turismo;

…**”**

**ARTÍCULO SEGUNDO. –** Se reforman las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 6 de la Ley de Turismo del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**“Artículo 6.** Son atribuciones de la Secretaría:

…

**XXVII.** Impulsar planes y programas para el turismo sustentable de los Pueblos Mágicos, así como de las demás regiones, municipios y comunidades que, por sus tradiciones, historia y cultura o su entorno ecológico **sean denominados Pueblos con Tradición, que** representen posibilidades **y ofertas turísticas** distintas para los visitantes nacionales y extranjeros;

**XXVIII.** Implementar políticas públicas que fomenten el desarrollo de la actividad turística y la permanencia de los pueblos mágicos **y de los pueblos con tradición** del Estado; y

…**”**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 9 de la Ley de Turismo del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**“Artículo 9.** Los municipios que hayan adquirido la denominación de Pueblo Mágico, deberán cumplir con los lineamientos de permanencia que dispone la Secretaría de Turismo Federal.

**Los municipios y comunidades que hayan sido denominados Pueblo con Tradición, deberán observar los lineamientos para su permanencia que dispone la Secretaría de Turismo y Desarrollo de Pueblos Mágicos del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se reforma el artículo 9 Bis de la Ley de Turismo del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**“Artículo 9 Bis.** La Secretaría promoverá el establecimiento de los mecanismos jurídicos, sociales, económicos y administrativos para impulsar el desarrollo turístico de las localidades con **las** **denominaciones** de Pueblo Mágico **y de Pueblos con Tradición** en el Estado, para lo cual deberá:

**I.** Promover acciones para la incorporación y permanencia de las localidades para que puedan obtener o mantener el nombramiento de Pueblo Mágico **o de Pueblo con Tradición**, según sea el caso;

**II.** Brindar asesoría y apoyo técnico a los pueblos mágicos **y a los pueblos con tradición** para que conserven dicha denominación, así como a los municipios que aspiren a incorporarse al programa Pueblos Mágicos **y Pueblos con Tradición**;

**III.** Capacitar en cultura turística al mayor número de habitantes de los pueblos mágicos **y de los Pueblos con Tradición**;

…**”**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se reforma el tercer párrafo del artículo 54 de la Ley de Turismo del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**“Artículo 54.** …

…

La integración, funcionamiento e instalación de los consejos municipales deberá ser equivalente o similar al Consejo y deberá incluirse, si es el caso, a **los presidentes de los Comités** de Pueblo Mágico **o Pueblo con Tradición,** que corresponda.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En un plazo no mayor a noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los Lineamientos para denominar Pueblos con Tradición.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En un plazo no mayor a noventa días naturales a partir de la entrada en vigor de este Decreto, el Ejecutivo del Estado, la Secretaría de Turismo y Desarrollo de Pueblos Mágicos y los Ayuntamientos deberán realizar las gestiones necesarias para las adecuaciones o modificaciones presupuestales para la implementación de este decreto.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 24 de mayo de 2022**

**DIP. YOLANDA ELIZONDO MALTOS**

**FRACCIÓN PARLAMENTARIA “EVARISTO PÉREZ ARREOLA”, DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA**

1. <https://coahuila.gob.mx/archivos/pdf/micrositio/Programas%20Sectoriales/Programa%20Estatal%20de%20Turismo%20y%20Desarrollo%20de%20Pueblos%20Ma%CC%81gicos.pdf> [↑](#footnote-ref-1)
2. <http://ru.iiec.unam.mx/5132/1/4-155-Perez-Escobedo-Escobedo.pdf> [↑](#footnote-ref-2)
3. <https://turismo.edomex.gob.mx/pueblos_encanto> [↑](#footnote-ref-3)
4. <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2014/oct072.PDF> [↑](#footnote-ref-4)